



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 897

Martes 18 de Noviembre de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.—Negociado 4.º—Instrucción pública.*

Por Real orden de 7 de julio de 1849 se tiene declarado obligatoria para lo sucesivo en las escuelas públicas de instrucción primaria, la enseñanza de los elementos de Agricultura del mismo modo que lo es el de las otras materias que constituyen aquella instrucción y al propio tiempo, que se usen como obras de texto para dicha asignatura en las escuelas públicas, el *Manual de Agricultura*, escrito por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Y como á pesar de disposición tan terminante y de lo mandado por consecuencia en circulares de este Gobierno, tenga entendido que en algunos pueblos de la provincia carecen muchos niños de aquella indispensable obra de texto (no obstante su reducido precio) y se descuida totalmente dicha enseñanza; resultando así defraudados los legítimos intereses del autor del *Manual* é ilusoria la recompensa concedida por el Gobierno de S. M. á su esclarecida ilustración y distinguido celo en beneficio de la instrucción pública, y lo que es aun peor, resultando también descuidada la propagación de unos conocimientos de utilidad práctica é inmediata para las clases más numerosas de la provincia, ya señalada esta

como esencialmente agrícola en un país que libra su futura prosperidad material y moral en el desarrollo progresivo de dicha riqueza; he juzgado oportuno decretar lo siguiente:

1.º Los señores alcaldes de los pueblos de la provincia cuidarán con particular esmero de que en cumplimiento de lo mandado, se dé el mayor impulso posible en las escuelas públicas elementales completas de sus respectivos distritos, á la enseñanza de los indicados conocimientos de agricultura, previniendo en su consecuencia á los maestros que sin consideración de ningún género obliguen á cada uno de sus discípulos, de familias no pobres, á proveerse inmediatamente de un ejemplar de dicho *Manual*.

2.º En cuanto á los niños pobres de dichas escuelas cuidarán también los alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, de surtirles inmediata y gratuitamente de los respectivos ejemplares; cargando este pequeño gasto sobre el crédito consignado en presupuesto para las atenciones del material de escuelas ó en su defecto, sobre el capítulo de imprevistos.

3.º Los señores alcaldes que por falta absoluta de fondos ú otro motivo legítimo no puedan dar cumplimiento desde luego á la anterior disposición, lo harán así presente á este Gobierno, con expresión de los motivos y manifestando el número de niños pobres asistentes á la escuela que aun carezcan del *Manual de Agricultura*.

4.º Los alcaldes que, según los casos, omitan ó descuiden por su parte el puntual cumplimiento de algunas de dichas prevenciones, quedarán incurso en la multa de 100 á 200 rs. con que desde ahora les comino; advirtiéndole, que muy luego dispondré se giré una visita general á las escuelas por el Sr. inspector de la provincia.

Para evitar toda dilación y cualquier disculpa, se po-



blica á continuacion el prospecto de dicha obra y el anuncio de su precio en venta.

Madrid 13 de noviembre de 1856.—José de Zaragoza.

## MANUAL DE AGRICULTURA,

POR

D. ALEJANDRO OLIVAN;

OBRA PREMIADA EN CONCURSO GENERAL,

y designada por S. M. para texto obligatorio en todas las escuelas públicas del Reino.

La calificación oficial que obtuvo en el concurso este Manual fué la siguiente: «La eleccion y la adjudicación del premio propuesto serán necesariamente el resultado de este juicio comparativo. Ya se funde en la bondad y el número de las doctrinas, ya en la manera de esponerlas, ya en el método y la regularidad del plan y el precio del estilo y del lenguaje, entiende la Comision que la *Cartilla designada con el número quince (el mismo Manual)* es la mas perfecta y acabada, la que mas cumplidamente satisface las condiciones del programa, la mas digna del premio propuesto. Se lo aseguran la novedad y exactitud de las definiciones, la buena eleccion de las doctrinas, la importancia de los principios, el arte con que se ponen al alcance de los niños, sin aparato científico, ni una embarazosa nomenclatura; la oportunidad de las máximas á propósito para grabar en la memoria prácticas muy útiles ó consejos no menos importantes; la sencillez y conveniencia del método, tan oportuno como puede serlo; el estilo breve, fluido, correto y sencillo, el buen sabor del lenguaje, que por su propiedad y llaneza mas de una vez recuerda el de Herrera, nunca descuidado, siempre fácil, natural, acomodado al objeto, puro y castizo.

Hay mas: en la manera de tratar las cosas se advierte cierta originalidad, una agradable franqueza, un tacto para realzar las ideas mas provechosas, que difícilmente se encuentran en obras de esta clase, y que grandemente recomiendan esta *Cartilla*. Ninguna otra de las presentadas encierra tantas doctrinas útiles en menos espacio, ninguna puede competir con ella en precision y claridad, ninguna supone mas discernimiento para dar novedad á lo que ya se sabe, y para elegir lo mas útil, tanto en la teoría como en la práctica. Habla muchas veces á la imaginacion ó á la curiosidad de los niños; les dice lo que pueden comprender sin esfuerzo, y les sugiere ideas luminosas, que mas tarde recordadas, darán ocasion á provechosos ensayos, á prácticas conocidamente ventajosas, á especulaciones y cálculos, sin los cuales ninguna empresa agrícola se asegura ni prospera.»

La direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en circular de 1.º de setiembre de 1849, entre otras cosas, dice:

«Declarada obligatoria la enseñanza de la agricultura

en todas las escuelas y colegios del Reino, y señalado como *único texto* para los establecimientos públicos el *Manual de Agricultura* del Sr. D. Alejandro Olivan, es importante y necesario que este libro se ponga al alcance de los alumnos, llamados á sacar de él buena doctrina y saludable aprovechamiento. El notable favor con que es recibido del público, corrobora la ventajosa censura que obtuvo en concurso general, y confirma el premio que le fue discernido.»

Se vende á 6 rs. cada ejemplar en la libreria de Hernando, calle del Arrenal, núm. 11, y á 5 rs. para las escuelas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la junta superior de ventas, hasta el 23 de setiembre último inclusive:

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la junta superior de ventas hasta la espresada fecha de 23 de setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de setiembre hayan sido aprobados por la junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, asi de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demas corporaciones, con tal que los

espedientes hubieren sido aprobados por la junta superior antes del 15 del citado mes de octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las juntas provinciales en los espedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el día en que se hubiese recibido en ellas la Gaceta de Madrid, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provinciales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pago de redenciones hasta 14 del citado mes de octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 27 de julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

Y 5.º Que esta Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Bienes nacionales.

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia, en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Núm. de salida de las liquidaciones.

### NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

9383 D.ª Maria Asensio.  
9384 Francisca Navalon.  
9385 Camila Navarro.  
9386 Juana Tovar.  
9387 Maria Dolores Tentor.

9388 D.ª Rita Saez Quintanilla.  
9389 Maria Dolores Barroda.  
9390 Maria Antonia Abedo.  
9391 Juana Gallego.  
9392 Rafaela Arévalo.  
9393 Rafael Fernandez.  
9394 Felipe Sorrondegui.  
9395 Antonio Sainz Zafra.  
9396 Miguel Ignacio Correa.  
9397 Dionisio Chausa.  
9398 Manuel Robustiano Garcia.  
9399 Manuel Luque Roldan.  
9400 Leandro Quibus.  
9401 Lorenzo Palomeque.

Madrid 11 de noviembre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. Heredia.

### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Habiendo sido aprehendido Victoriano de Blas, vecino de Pardillo, y encontrándole la cantidad de 1,364 rs. vn., dos bolsillos, uno de ellos de seda, un boton de dúblé para camisa, y una ganzúa; y recayendo en este sugeto vehementes sospechas de que sea uno de los autores del robo cometido á la diligencia de la empresa del Norte, en la noche del 1.º al 2 de agosto último en las inmediaciones del Pardillo, provincia de Búrgos, se avisa al público para que las personas que se crean con derecho á reclamar dichos efectos, se presenten al comandante del cuerpo en esta provincia que habita en el ex-convento de San Martin, quien les enterará del modo de recuperarlos.

### Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se conceptúen acreedores á la cesion que de todos sus bienes ha hecho D. Manuel Labraña, maestro latonero y calderero con tienda en la calle de Latoneros, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la notificacion y publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante el referido Sr. juez y escribano con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir su derecho, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, refrendada del numerario licenciado D. Fran-

cisco Saco de Cáceres, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de doña Salustiana Martín, vecina que fué de esta capital en la calle del Salitre, núm. 38, piso segundo, habitación núm. 3, que falleció intestada en la villa de Loeches la noche del 10 de agosto próximo pasado, á fin de que en el preciso término de treinta dias contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta de la capital, comparezcan en dicho juzgado á deducir sus acciones; prevenidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número de la misma, se saca á pública subasta por término de quince dias, una casa sita en esta corte y su calle de la Comadre, núm. 3 antiguo, 72 moderno de la manzana 59, que tiene de sitio 1,056 pies cuadrados superficiales, con lo que les corresponde de sus medianerías, y ha sido tasada por D. José Maria Lluch, arquitecto de la academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 16,000 rs., tipo de la subasta, á deducir cargas; y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. Los que quieran hacer posturas acudan al espresado juzgado por la citada escribanía, que se admitirán siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, en cuyo juzgado pende la testamentaria de D. José Lopez, artífice platero y diamantista que fue en esta corte, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á los que se crean con derecho á los bienes quedados por dicho óbito, señalándose al efecto el dia 28 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Lo que se hace saber á dichos señores acreedores para su concurrencia por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, apercibidos que la falta de concurrencia causará perjuicio.

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

#### MANUAL DE AYUNTAMIENTOS.

Recomendado por Reales órdenes á las corporaciones municipales, escrito por el número comun y sistema decimal, para preparar y formar los repartimientos de la

contribucion territorial, amillaramientos, reclamaciones de agravio y listas cobratorias, por

**D. JOSE LLOVERA MARTINEZ.**

Se compone de cinco tomos en rústica y su precio 60 reales hasta el dia 28 del corriente mes de noviembre. Calle de la Sierpe, núm. 1, cuarto tercero izquierda.

El autor espera que los ayuntamientos de esta provincia que aun no hubiesen adquirido dicha obra, se apresurarán á tomarla visto el insignificante precio que de presente se ha fijado, en lo que recibirá un singular favor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villacornejos, ha acordado subastar en arriendo por un año, los alcáceres pertenecientes á sus propios, y para sus dos remates que tendrán lugar en las casas de dicho ayuntamiento, están señalados los dias 23 y 30 de los corrientes de diez á doce de sus mañanas.

En la villa de Cenicientos están señalados para el remate de fiel medidor y romanero de la misma para el año próximo de 1857, los dias 30 de los corrientes y ocho de diciembre próximo. Todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Por segunda y última vez se invita á los hacendados, colonos y ganaderos de la villa de Cenicientos, presenten en el término de ocho dias, que finarán en 26 del corriente, las relaciones juradas de sus utilidades afectas á la contribucion de inmuebles, con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia, que de no presentarlas, procederá la junta pericial á su clasificacion de oficio segun está prevenido, sin que puedan tener derecho á reclamacion alguna.

### ADVERTENCIAS.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquísimos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los estados para estender los amillaramientos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 82	á 93 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 49 1/2	á 52	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 48	rs. vn.

Madrid 17 de noviembre de 1856.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pitó, calle de la Madera Alta, 42.*